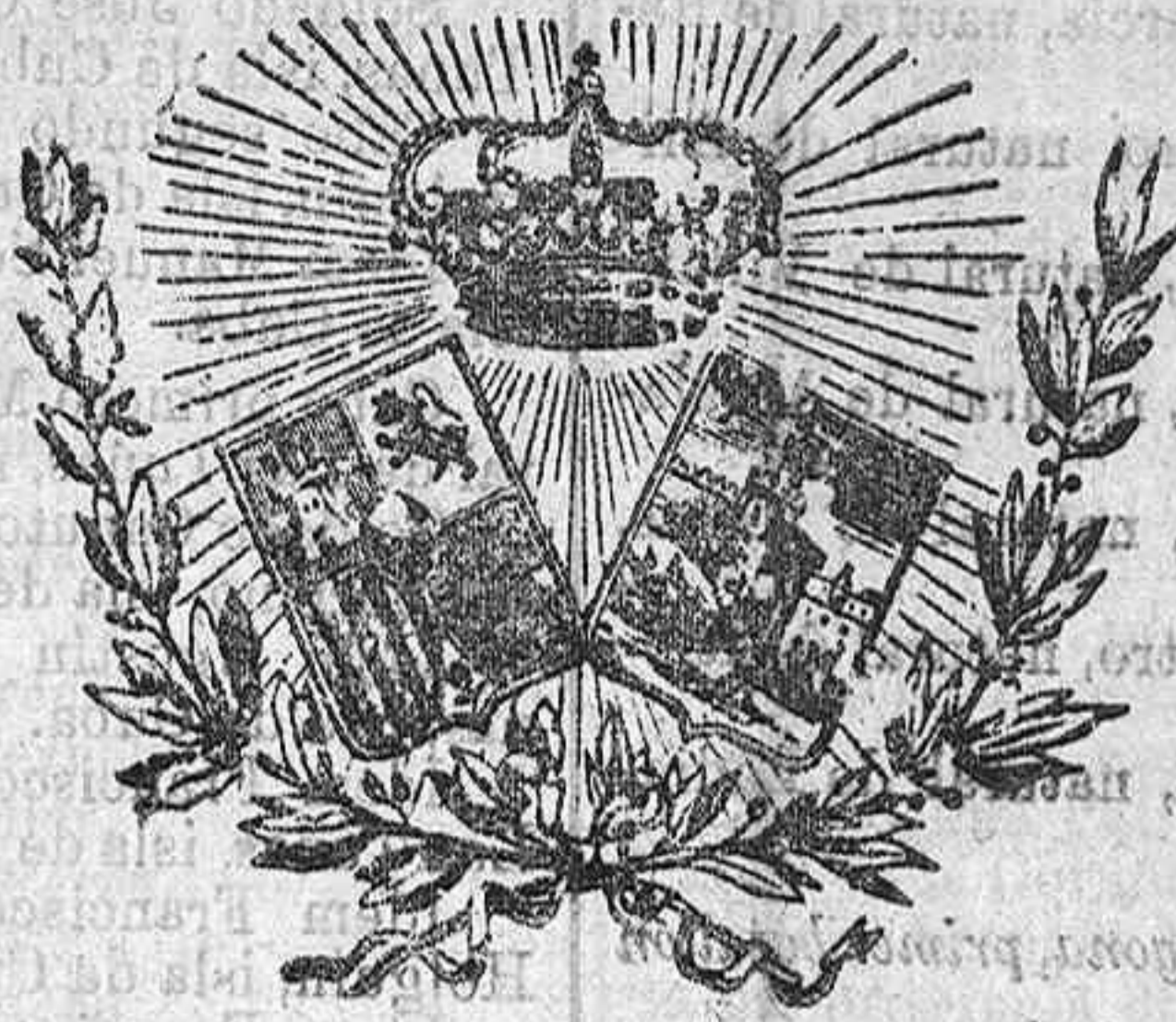


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes. 1 peseta
Tres id. 3
Seis id. 6
Un año. 12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia regresaron en la tarde de ayer del Real Sitio de Aranjuez á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Inspección de la Caja general de Ultramar.
Negociado de Conversión.*

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1842, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en un in del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada disciplinaria.

- Sargento segundo Leonardo García Castilla, natural de San Miguel, provincia de Avila.
- Soldado Pablo Turros Baso, natural de Gerona.
- Idem Ricardo Torres Aguardiente, natural de Barcelona.
- Idem Tomás San Juan Pascual, natural de Velez, provincia de Huesca.
- Idem Miguel Sanchez Quevedo, natural de Cortina, provincia de Málaga.
- Idem Norberto Ruiz Fernández, natural de Requena, provincia de Valencia.

- Idem Toribio Rodriguez Lozano, natural de Arenuelas, provincia de Toledo.
- Idem Juan Ramon Barroso, natural de Salorno, provincia de Cáceres.
- Idem Eusebio Presas Martín, natural de Lobera, provincia de Valencia.
- Idem Miguel Navarro Payán, natural de Chanes, provincia de Almería.
- Idem León Navas Seco, natural de Villaverelo, provincia de Valladolid.
- Idem Tomás Mora Vela, natural de Tortos, provincia de Tarragona.
- Idem Rafael Moreno Fabre, natural de Osuna, provincia de Sevilla.
- Idem Juan Martín García, natural de Casavieja, provincia de Avila.
- Idem Diego María Morales, natural de Linares, provincia de Jaén.
- Idem Diego Lillo Milla, natural de San Felipe, provincia de Barcelona.
- Idem Rodrigo Gedino Contado, natural de Coin, provincia de Málaga.
- Idem Eugenio González Cortés, natural de Medina Sidonia, provincia de Cadiz.
- Idem Bartolomé Gómez Martín, natural de Moraleja, provincia de Murcia.
- Idem José García Moreno, natural de Córdoba.
- Idem José Fernández Fernández, natural de San Pelayo, provincia de Lugo.
- Idem Froilán Fernández Gutiérrez, natural de Rosas, provincia de Santander.
- Idem Francisco Durán Rieco, natural de Grateje, provincia de Barcelona.
- Idem Nicolás Condall Santolla, natural de Grava, provincia de la Coruña.
- Idem Pedro Carreras Vives, natural de Palma, provincia de Baleares.
- Idem Agapito Cacharro Gutiérrez, natural de Valladolid.
- Idem José Bague Gil, natural de Valencia.

Idem Agustín Camacho García, natural de Remedios, isla de Cuba.

Idem José Vallejo Carretero, natural de Alicante.

Idem Cirilo Barata Martín, natural de Villantás provincia de Palencia.

Idem Pedro Aznar Rovilla, natural de Albalate, provincia de Teruel.

Idem Manuel Avila Núñez, natural de Urgos, provincia de Málaga.

Idem Antonio Palomo Castro, natural de Riógordo, provincia de Málaga.

Idem Miguel Suares Canga, natural de Ladiano, provincia de Oviedo.

Regimiento infantería de Tarragona, primer batallón

Sargento segundo, José García Carrasco, natural de Dafonte, provincia de Granada.

Soldado Feliciano Expósito Expósito, natural de Burgos.

Regimiento infantería Tarragona, segundo batallón.

Soldado Antonio Rodríguez Gómez, natural de Nocedo de Río, provincia de Orense.

Cabo primero Juan Blanco Fernández, natural del Callao, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Freire González, natural de Villalva, provincia de Lugo.

Idem Sandalio Vaquerín Sánchez, natural de Castromocho, provincia de Valencia.

Tercera y cuarta guerrillas volantes afectas al regimiento Habana.

Sargento segundo José Rafael Claro, natural de Holguín, isla de Cuba.

Guerrillero Santos Núñez Revero, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Soldado Tomás Labrado Acosta, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Sargento segundo Joaquín Fajardo García, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem primero Juan Izquierdo Ultra, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Soldado Juan Evangelista Morales, natural de Bayamo, isla de Cuba.

Idem Rafael Domínguez Quevedo, natural de Bayamo, isla de Cuba.

Cabo segundo Guzmán Reyes Peña, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Lorenzo González Aguilera, natural de Bayamo, isla de Cuba.

Soldado Rafael Torres Silverio, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Juan Bautista Rondón, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Gumersindo Rodríguez Rompi, natural de Holguín, isla de Cuba.

Idem Bartolomé García Torres, natural de Holguín, isla de Cuba.

Idem Andrés Merino González, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Antonio Peña Morales, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Andrés Merino Vargas, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Antonio Vivar Sandal, natural de Málaga.

Corneta José Midal Villena, natural de Barcelona.

Cabo segundo Vicente Bousay Fernández, natural de Llanos, provincia de Lugo.

Soldado José Gómez Corrales, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Cabo segundo Juan Ochoa Parra, natural de Holguín, isla de Cuba.

Idem Manuel Solo Castro, natural de Bayamo, isla de Cuba.

Cabo primero Manuel Castellano Palma, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Soldado Canuto López Toledo, natural de Palma Soriano, isla de Cuba.

Idem Agustín Rodríguez, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Francisco Beronto Rosales, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Francisco Cedeño Tomás, natural de Holguín, isla de Cuba.

Idem Francisco Almansa, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Antonio Moreno Estrada, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Cándido Téllez Espinosa, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem José Valdura Montoña, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Juan Venegas Merino, natural de Giguani, isla de Cuba.

Idem Juan Nepomuceno, natural de Santa Cruz del Sur, isla de Cuba.

Idem Juan Arias Soria, natural de Úbeda, provincia de Jaén.

Idem José Sánchez Cutiño, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Luis Pérez Aliaga, natural de Canto, isla de Cuba.

Idem Luis Requena Espinosa, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Manuel Rosillo Márquez, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Manuel Vázquez Santana, natural de Manzanillo, isla de Cuba.

Academia de alumnos.

Soldado Francisco Mené Airué, natural de Zaragoza.

Idem Rafael Manso Hombre, natural de Madrid.

Idem Juan Martínez García, natural de Nacimiento, provincia de Murcia.

Idem Manuel Vega Iglesias, natural de Villamonte, provincia de Orense.

Idem Elías Hidalgo Escudero, natural de Adra, provincia de Málaga.

Idem Enrique Pozo Martínez, natural de la Coruña.

Corneta Francisco García González, natural de la Habana.

Idem Matías Romero Fernández, natural de Fontanarejo, provincia de Badajoz.

Soldado Domingo Martínez Rivas, natural de San Ciprián, provincia de la Coruña.

Idem Antonio Floridos Mateos, natural de Fuentearco, provincia de Badajoz.

Idem Pascual Lázaro Murgullón, natural de Alcete, provincia de Teruel.

Idem Cayetano Zafra Moya, natural de Guijorno, provincia de Madrid.

Idem Francisco Martínez Belchi, natural de Barquero, provincia de Murcia.

Idem Francisco Salas Caballero, natural de Rute, provincia de Córdoba.

Maestranza de artillería.—Compañía de obreros.

Obrero Juan Humanes Ramos.
 Idem Tomás Santana Ramos.
 Idem José Llover Ferrer.
 Idem Eduardo Muñoz Olier.
 Cabo Vicente Grace Bayona.
 Obrero Juan Muriel Ramírez.
 Idem Luis Rosa Villatoro.
 Idem Andrés Pérez Fernández.
 Idem José Emilio Rufino.
 Idem Anselmo Coloma Barceló.
 Idem Francisco Jiménez Fernández.
 Idem Ignacio Cadariceo Uller.
 Idem Ignacio Manzanares Pérez.
 Idem Narciso Valdés Sierra.
 Idem Antonio Mercadillo Alba.
 Idem Cornelio Caridad Castro.
 Idem Eduardo Gil Francés.
 Cabo Luis Mochino Maroto.
 Aprendiz Antonio Feliú Esteras.
 Obrero José López Muñoz.
 Cabo José Boneo Carro.
 Aprendiz Ignacio Díaz Gorgoll.
 Cabo José Pérez Blos.
 Obrero Miguel Porras Pantoja.
 Idem José Quiles Bisba.
 Idem Victoriano Verdú Martínez.
 Cabo José Santana Ramos.
 Obrero José Martínez Rey.
 Idem Julián Panadero Rubio.
 Idem Agapito Sáez Santillana.
 Idem Pedro Gómez Sandoval.
 Idem Rodrigo López, Alegre.
 Aprendiz José Lugo Alfonso.
 Idem Guillermo Sánchez Valdes.
 Idem Juan González Gutiérrez.
 Aprendiz Francisco Gutiérrez Castells.
 Cabo Manuel López Villamiel.
 Cabo primero Emilio San Martín Moreno.
 Obrero Ricardo Jiménez Barrios.
 Idem Tomás Huarte Pérez.
 Idem Francisco Portillo Hernández.
 Idem Fernando Santana Ramos.
 Idem Félix Casado Realposo.
 Idem Manuel Gil García.
 Idem José Valero Sevilla.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Francisco Collado García, natural de Lumbier, provincia de Almería.
 Idem Salvador Domenech Grau, natural de Farosana, provincia de Alicante.
 Idem Valentin Trego Royero, natural de Andrina, provincia de Santander.
 Idem Ramón Rizo Miñán, natural de Novelda, provincia de Alicante.
 Idem José Romero Junquera, natural de Captimade, provincia de la Coruña.
 Idem José Urguí Urbi, natural de Beniopa, provincia de Valencia.
 Idem Blas García López, natural de Quesada, provincia de Jaén.
 Idem Felipe Gallego García, natural de Linares, provincia de Jaén.
 Idem Mamerto Vacas Navarro, natural de Mata, provincia de Cuenca.
 Idem Filomeno Galán Alvarez, natural de Sartos, provincia de Salamanca.
 Idem Antonio Vicente Molina, natural de Samacascel, provincia de Valencia.
 Idem Francisco Crespo Isobo, natural de Alorca, provincia de Oviedo.

Idem José Cortés Fernández, natural de Almería.
 Idem Juan García Velazquez, natural de Vosca, provincia de Huelva.
 Idem Vicente Guarte Guardiola, natural de San José, provincia de Castellón.
 Cabo primero José Lopez Martínez, natural de Murias, provincia de Avila.
 Sargento segundo Esteban Puebla Herrera, natural de Duque, provincia de Palencia.
 Cabo primero León Juárez González, natural de Navalnoral, provincia de Cáceres.
 Idem Juan Pall Leal, natural de Santiago, provincia de la Coruña.
 Idem Antonio Medina Payá, natural de Cocentaina, provincia de Alicante.
 Soldado Perfecto Tudroba Vega, natural de Murid, provincia de Lugo.
 Idem Mariano Julio Cosme, natural de Barcelona.
 Idem Ramón Álvarez Rodés, natural de Barcelona.
 Sargento primero Juan Osset Gracia, natural de Ubeda, provincia de Jaén.
 Idem segundo Eduardo Eslava y Navas, natural de Córdoba.
 Idem Víctor Martínez Sánchez, natural de Tendilla, provincia de Guadalupe.
 Soldado Francisco Rubio Jimenez, natural de Ranos, provincia de Cadiz.
 Idem Pedro Molina Díaz, natural de Figueruela, provincia de Albacete.
 Cabo segundo Emilio Martínez Arias, natural de Elche, provincia de Alicante.
 Sargento primero Rogelio Vadell Sanchez, natural de Puente de Eune, provincia de la Coruña.
 Cabo primero Deogracias Lozano Martín, natural de Villar, provincia de Salamanca.
 Idem Bartolomé Francisco Expósito, natural de Córdoba.
 Idem Enrique Losada Ducas, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.
 Soldado Braulio Sanchez Bernal, natural de Mota, provincia de Cuenca.
 Idem Felipe Rodrigo Maella, natural de Épila, provincia de Zaragoza.
 Idem Enrique Casado Rio, natural de Santos, provincia de Badajoz.
 Idem Ramón Sanchez Ortega, natural de Canarias.
 Idem Luciano Trespalacios Cossío, natural de Allés, provincia de Oviedo.
 Idem Antonio Caruncho Bouza, natural de Coruña.
 Idem Francisco Soto Río, natural de Santa Cecilia, provincia de Lugo.
 Idem Salvador Rejón Zaragoza, natural de Padiel, provincia de Granada.
 Idem Francisco Lopez Hernandez, natural de Almansa, provincia de Albacete.
 Idem José Echevarría Rosell, natural de Épila, provincia de Zaragoza.
 Idem Santiago Gregorio Soler, natural de Alcoy, provincia de Alicante.
 Idem Andrés García García, natural de Ecutiñes, provincia de la Coruña.
 Idem Isidro Campos Lopera, natural de Cuevas, provincia de Málaga.
 Cabo primero Antonio Vilella Cristo, natural de Almozar, provincia de Lérida.
 Soldado Juan Navarro Navarro, natural de Almería.

Idem José Solís Ruiz, natural de Málaga.
 Idem Anacleto Peña Martín, natural de Madrid.
 Cabo primero José Quintana Guillen, natural de Santa Coloma, provincia de Gerona.
 Soldado Inocencio Ortiz Zabala, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.
 Idem Luis Hierro Meira, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

(Se continuará).

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 22.

Negociado 3.º—Presupuestos.

Con esta fecha he acordado exigir á los Sres. Alcaldes de los pueblos que expresa la adjunta relación, el recargo del 5 por 100 diario sobre la multa de 17 pesetas 50 céntimos que les impuse en 1.º del actual por la no remisión de los presupuestos ordinarios del ejercicio próximo de 1887-88, cuyo servicio no han cumplido; previniéndoles, que caso de no efectuarlo en el preciso é improporcionable término de 5.º día, dispondré el nombramiento de Delegados, con objeto de que, personándose en las respectivas localidades, procedan á formar de oficio dichos presupuestos, abonándoles las dietas que se resñalen del peculio particular de los individuos que formarán las Corporaciones, y al propio tiempo requiriré á los señores Jueces de instrucción, para que procedan á la exacción de las responsabilidades por la vía de apremio.

Igualmente recuerdo la remisión, en término de 3.º día, de los presupuestos devueltos para su rectificación, apercibiendo á los inmorosos con acordar igual determinación que la propuesta para los que hasta hoy no han enviado á este Gobierno dichos documentos, faltando abiertamente á lo que preceptúa el art. 150 de la vigente Ley municipal.

Guadalajara 16 de Junio de 1887.

El Gobernador,
 GREGORIO DE MIJARES.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Anguilar de Anguita.	Torijsa.
Bocigano.	Valdarachas.
Embid.	Valdeconcha.
Gascueña.	Valdesotos.
Millana.	Yunquera.
Padilla de Hita.	Zaorejas.
Recuenco.	Zorita de los Canes.
Renales.	

Circular núm. 23.

Negociado de Orden público.—Vigilancia.

Siendo varios los Ayuntamientos que á pesar del tiempo trascurrido no han remitido aún el estado donden figuren los nombres de todos aquellos individuos que formen parte de los Cuerpos ó Institutos armados dependientes de los municipios ú otras Corporaciones, según prevenia mi circular número 6 fecha 10 de Mayo último, prevengo á los Alcaldes que si á vuelta de correo no se reciben en este Gobierno aquellos datos, me veré obligado á usar de los medios coercitivos que la Ley autoriza para conseguir el cumplimiento de este servicio.

Guadalajara 16 de Junio de 1887.

El Gobernador,
 —1455 GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 24.

De la villa de Alcocer ha desaparecido en la noche del 12 al 13 del actual, una potra de las señas que se expresan á continuación, propiedad de D. Casto Huerta Salvador, de aquella vecindad; y sospechándose haya sido robada, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, fuerza de Seguridad y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, practquen las oportunas diligencias para su busca, procediendo á la captura de la persona en cuyo poder se halle si no justifica su legitima procedencia.

Guadalajara 17 de Junio de 1887.

El Gobernador,
 —1463 GREGORIO DE MIJARES.

Señas de la potra.

Edad dos años, alzada seis cuartas y media, color castaño con cabos negros, una cicatriz en el muslo del lado derecho, desherrada y sin hierro.

Núm. 25.

Orden público.—Vigilancia.

Según participa á este Gobierno la empresa de coches de los Sres. Contera y Sierra y Compañía, desde el día 18 del actual, saldrán de esta Capital los de Alcocer, Sacedón, Alnonacid y Pastrana, después de la llegada del tren correo, ó sea á las diez de la noche, regresando á las cinco de la mañana.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para el debido conocimiento del público.

Guadalajara 13 de Junio de 1887.

El Gobernador,
 —1452 GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 26.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alfredo Aslet, residen-

te en La Nava de Jadraque, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 15 de Junio de 1887, designando como demasia de la mina de oro *San José*, sita entre las minas *San José* y *Rafael*, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

El terreno franco entre las minas *San José* y *Rafael*, que no se presta á la división en pertenencia.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Junio de 1887.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 27.

D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alfredo Aslet, residente en La Nava de Jadraque, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 15 de Junio de 1887, designando veintiuna pertenencias de la mina de oro denominada *Australia*, sita en el paraje Regajo de Colmenarejo, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. de la mina *San José* y desde él se medirán 300 metros al E., al S. 600, al O. 400, al N. 300, al E. 100 y al N. 300, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Junio de 1887.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES

Núm. 28.

D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y vista del escrito presentado por D. Alfredo Haslett residente en la Nava de Jadraque, renunciando sus derechos á las minas 2.º *Brasil*, 2.º *Australia*, 2.º *Doña Baldomera*, 2.º *Exposición*, 2.º *Corazón de Oro* y 2.º *Octava Real* del término de La Nava de Jadraque, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia caducados y fenecidos los expedientes de su razón.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 15 de Junio de 1887.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 29.

D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y según escri-

to de D. Luis Díaz, renunciando sus derechos á la mina nombrada *Segunda Carmen*, del término de Pardos, he dispuesto declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines consiguientes.

Guadalajara 17 de Junio de 1887.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISIÓN PERMANENTE.

Bagajes

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta intentada el día 14 del corriente para el servicio de bagajes en la provincia, durante el próximo año económico de 1887 á 88, excepto para el grupo que constituye el partido judicial de Sigüenza, cuya proposición fué admitida por hallarse dentro de los tipos oficiales señalados en el anuncio de referencia; la Comisión provincial ha acordado tenga lugar ante la misma un segundo remate el día 4 del próximo Julio y hora de las once, atendida la urgencia de este servicio, en que se empezará á admitir proposiciones durante media hora y declarando preferentes las que puedan hacerse á los ocho grupos que quedan sin subastar; á falta de estas, las que puedan contraerse á uno ó más grupos, y en defecto de unas y otras las que puedan hacerse á uno ó más cantones de los que constituyen cada agrupación; fijando como fianza provisional para responder del resultado del remate, el depósito de 1 200 pesetas para las proposiciones á los ocho grupos, de 250 para cada uno de ellos y de 100 pesetas para cada cantón, y con sujeción á las demás condiciones del pliego y fórmula del anuncio publicados en el *Boletín oficial* núm 61, correspondiente al lunes 23 de Mayo último.

Guadalajara 16 de Junio de 1887.—El Vicepresidente, Nicolas Cuesta.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. —1460

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Renta del Timbre del Estado.—Circular.

Habiendo terminado la visita de inspección que el Inspector especial de la renta del Timbre, don Francisco Novillo, se hallaba girando en los pueblos de los partidos judiciales de Cogolludo y Sacedón, esta Delegación ha acordado pase á los pueblos de los partidos de Cifuentes y Brihuega, y practique en los mismos el desempeño de sus funciones.

Lo que hago público por medio de la presente circular para conocimiento de las Corporaciones y particulares á qui nes interese.

Guadalajara 15 de Junio de 1887.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —1461

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878 dictada

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	15	12	D. Juan Humbría.....	Humbralejo.....	1 suerte.....
2	17	34	Valentin Martinez.....	Turmiel.....	2 fincas.....
3	»	317	Andrés García.....	Guadalajara.....	18 idem.....
4	»	319	El mismo.....	Idem.....	11 idem.....
5	19	31	D. Antonio Hernandez.....	Idem.....	1 suerte.....
6	22	16	Lorenzo Andrés Diaz.....	Idem.....	1 tierra.....
7	23	102	Dionisio Toledano.....	Pastrana.....	1 casa.....
8	27	9	Pedro Ochoa.....	Miedes.....	1 idem.....
9	17	139	Vicente Martinez.....	La Isabela.....	1 idem.....
10	»	140	Julian Sanz Sacristan.....	Idem.....	1 id.....
11	»	141	Juan Julian Peiro.....	Sacedón.....	1 id.....
12	»	142	Victor García.....	La Isabela.....	1 id.....
13	»	143	Julian Sanz.....	Idem.....	1 manzana.....
14	15	27	Agustin Vallejo.....	Jadraque.....	1 tierra.....
15	»	28	Juan Marcos Clemente.....	Carraseca de Henares.....	1 terreno.....
16	17	67	Ayuntamiento de.....	Rillo.....	1 censo.....
17	18	26	D. Lucio Gil.....	San Andrés del Congosto.....	1 dehesa.....
18	»	27	Sandia Marchamalo.....	Robledillo de Mohernando.....	1 terreno.....

Guadalajara 8 de Junio de 1887.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

Ayuntamientos constitucionales.

PAJARES.

Desde el día 1.º de Julio próximo, se hallan vacantes las plazas de Médico-Cirujano titular, y Farmacéutico de esta villa, dotadas con 50 y 25 pesetas anuales respectivamente, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los agraciados podrán también hacer ajustes particulares con los vecinos no pobres, constando este pueblo de 65 vecinos, exceptuando los figurados en Beneficencia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el día 29 del actual en esta Alcaldía, en que se proveerán.

Pajares 13 de Junio de 1887.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

ESCAMILLA.

El apéndice de rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año 1887 á 1888, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*; en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, siempre que sean justas.

Escamilla 13 de Junio de 1887.—El Alcalde interino, Eleuterio Guerrero. —1456

ALMONACID DE ZORITA.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del presente año de 1887 á 88 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de mi cargo por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado cuyo plazo no será admitida reclamación alguna.

Almonacid de Zorita 10 de Junio de 1887.—El Alcalde, Manuel Lopez Soidado.—El Secretario, Félix Diaz. —1457

COGOLLUDO.

D. Pablo Castells y Leal, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Cogolludo.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Corporación municipal de esta población, correspondiente al año actual al fólio 24 vuelto y 25, hay una acta extraordinaria levantada en el día 31 de Mayo próximo pasado, en que entre otros particulares, comprende el que á continuación copio:

Inmediatamente, y cumpliendo con lo prevenido en el art. 155 de la ley, acordó la Corporación proceder á la distribución de fondos para cubrir las atenciones municipales en el mes de Junio inmediato y lo verificó en la forma siguiente:

	Pesetas.
Existencia en arcas en este día.....	1.154 79
DISTRIBUCION.	
Para gastos del alumbrado público.....	150 »
Para material de oficinas.....	75 »
Para obras públicas.....	235 »
Para otros imprevistos.....	80 »
Total.....	540 »
Existencia.....	614 79

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la tercera decena de Junio de 1887, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.	
			Procedencia.	Peset. Cént.		
Humbralejo.....	19	28	Junio 1887	Clero.	20 13	
Rivarredonda.....	16	27	»	»	31 25	
Valdeavellano.....	16	»	»	»	136 25	
Valderrebollo.....	16	»	»	»	70 05	
Riosalido.....	14	23	»	»	12 »	
Guadalajara.....	8	28	»	»	45 16	
Pastrana.....	7	27	»	»	27 50	
Miedos.....	2	26	»	»	50 »	
La Isabela.....	6	30	»	P.º de la Cor.ª	74 »	
Idem.....	6	»	»	»	60 30	
Idem.....	6	»	»	»	65 00	
Idem.....	6	»	»	»	100 »	
Idem.....	6	»	»	»	626 50	
Jadraque.....	8	24	»	Propios.	252 40	
Membrillera.....	8	30	»	»	205 »	
Rillo.....	6	27	»	»	437 50	
San Andrés del Congosto....	4	21	»	»	255 10	
Robledillo de Mohernando....	4	»	»	»	1.200 »	

-1418

Es copia á la letra de su original á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo que viene mandado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cogolludo á 1.º de Junio de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Fraguas.—El Secretario, Pablo Castell. —1355

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE GUADALAJARA.

D. Manuel Jimeno Azcárate, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara.

Certifico: Que en la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Sacedón, seguida á Guillermo Hernandez Bermejo, por el delito de lesiones, los señores de este Tribunal, en vista de no haber sido hallado en su domicilio para notificarle el día en que habia de comparecer á las sesiones del juicio oral é ignorar su paradero, han dictado auto acordando la prisión provisional del mismo y que se publique la presente requisitoria en los periódicos oficiales, para hacerle saber que si en el término de tres meses no comparece en la Secretaría de esta Audiencia para hacerle la notificación mencionada, le parará el perjuicio que haya lugar; rogando á las autoridades, así civiles como mil tares, procedan á su busca y captura, y de ser habido presenten á su disposición en la cárcel de esta capital.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sala, libro y firmo la presente visada por el Sr. Presidente en Guadalajara á 28 de Mayo de 1887.—Manuel Jimeno Azcárate.—V.º B.º—José Fernandez de la Hoz. —1462

Señas de Guillermo Hernandez Bermejo.

Hijo de Juan y de Petra, sin apodo, de 24 años de edad, soltero, fué capataz de la carretera de Alcocer á Salmerón, natural de Valladolid, bautizado en la parroquia de Santiago, sabe leer y escribir, de estatura baja, color moreno, pelo negro, sin señas particulares; vestía el 23 de Abril del año último, pantalón chaleco y americana de paño de color, teniendo su domicilio en Madrid, el 31

de Mayo, en la Plaza del Conde de Miranda, número 3, principal.

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA.

D. Felix Parga y Galiat, Juez de Instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente primer edicto, hago saber: Que por D.ª María Oimedillas de Bezanilla, viuda y vecina de la Ciudad de Sigüenza, se ha solicitado la devolución de la fianza en metálico de 1125 pesetas, que su finado esposo D. Ceferino Garcés y Lozano, restó como Registrador de la propiedad de este partido, que desempeñó desde 27 de Marzo de 1872, hasta 23 de Noviembre de 1873, en que cesó por renuncia que hizo.

En su consecuencia se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, para que en el plazo de tres años, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado, unico partido en el que, en la época dicha, sirvió el D. Ceferino Garcés.

Así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el expediente que se instruye sobre devolución de la precitada fianza.

Dado en Atienza á 11 de Junio de 1887.—Felix Parga y Galiat.—El Secretario del Juzgado, Ricardo Rodríguez Fernández. —1438

SIGUENZA.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecunias impuestas á Sadas López Isla, vecino de Castejón de Henares, en causa criminal por hurto fustrado de leñas y desobediencia á la autoridad, se venden en pública subasta los bienes embargados al mismo, que bajado el veinticinco por ciento de la tasación, por no haberse presentado licitador alguno en la primera subasta, con los siguientes:

	Pesetas.
<i>Fincas místicas su término del citado Castejón de Henares.</i>	
Una tierra en los Ardales de una fanega próximamente; linda por Saliente otra de Enrique de López y Poniente senda de los Ardales, en.....	45 "
Otra en Navahondilla de cuatro á cinco celemines; linda al Saliente Lino Sardina y Poniente Romualdo Gallego, en.....	15 "
Otra en la Pontezuela de cuatro celemines; linda Saliente el arroyo y Poniente camino de Jadraque, en.....	26 25
Otra en la Nava del Roble de cuatro celemines; linda Saliente Rufino Gallego y Poniente Melchora Cabrera, en.....	26 25
Otra en los Cantuesares de nueve celemines; linda Saliente Tiburcio Garcia y Poniente Felipe Adán, en.....	45 "
Otra en la Cerrada de la vieja, de seis celemines; linda Saliente Rafael Redondo, Poniente Enrique de Lópe, en.....	26 25
Otra en el camino del Rebollar de nueve celemines; linda por Saliente Manuel Pastor y Poniente la Dehesa en.....	37 50
Una viña en Valdepedro, de medio peon; linda Saliente Manuel Paredes, Poniente Gregorio Alcalde, en.....	37 50
Otra encima del Colmenar, de medio peon escasamente; linda Saliente yermo y Poniente tambien yermo, en.....	18 75
Otra encima de la senda de Valdepedro, de un peon; linda Saliente Venancio Garcia y Poniente yermo, en.....	22 50
TOTAL.....	300 "

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y en el Municipal de Castejón de Henares, el día 4 de Julio próximo, de once á doce de la mañana; no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que se las señala, y para hacer las serán requisitos indispensables exhibir la cédula personal y depositar en el acto, en efectivo, el diez por ciento de dicha tasación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta

Sigüenza 11 de Junio de 1887.—Manuel del Valle.
—Francisco Pastor. —1450

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue la Excm. Sra. D.^a Josefa Dávila y Oca, Condesa viuda de Catres, con D. Francisco Escade y Maestre, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública y segunda subasta en precio de 37.047 pesetas, las fincas siguientes:

Un monte titulado Desierto de Bolarque, en el término municipal de Pastrana, provincia de Guadalajara, lindante con el rio Tajo, de 634 fanegas de superficie, distribuidas en las porciones que se expresan:

Una tierra de secano ó cereales en la Ribera, de una fanega y dos celemines, tasada en 30 pesetas.

Otra tierra de secano en el mismo sitio, de un celemin, tasada en 3 pesetas.

Otra tierra de secano en dicho sitio, de dos celemines, en 7 pesetas.

Otra tierra en el mismo sitio, de tres fanegas y siete celemines, en 65 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de una fanega y dos celemines, en 25 pesetas.

Otra en repetido sitio, de dos fanegas y nueve celemines, en 80 pesetas.

Otra ó sea una era de pan trillar, en la Ribera, de dos celemines, en 80 pesetas.

Una huerta en la misma Rivera, que se riega con noria, habiendo en la misma 8 higueras, 10 ciruelos, 40 perales y 45 manzanos, todos de cuatro á siete verdores, que valorada sin incluir la noria vale 325 pesetas; tiene una fanega y cuatro celemines.

Un majuelo en dicha Rivera, con 2.350 cepas de cuatro á siete verdores y muchas faltas por no haber prendido; tiene cinco fanegas, en 300 pesetas.

Un olivar con 2.020 olivos, entre éstos 393 plantones de olivo de dos á cuatro verdores, y aun lado de éstos, 850 plantones de seis á nueve verdores y con una noria, de cuarenta fanegas y tres celemines, tasado en 2.075 pesetas, y lo restante del monte Pinar, encina y muy poco roble, ocupa 578 fanegas, tasadas en 8.720 pesetas, que todo asciende á 11.720 pesetas. Dentro de dicho monte hay un edificio que fué Convento de Frailes Carmelitas Descalzos, en muy mal estado, tasado en 37.676 pesetas, que en junto hacen un total de 49.396 pesetas, que rebajado el 25 por 100 queda un total de 37.047 pesetas porque se sacan á subasta; que esta será doble y simultánea ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de primera instancia de Pastrana, el día 4 de Julio próximo á las dos de su tarde; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 37.047 pesetas expresadas; que para tomar parte en dicho acto deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la mencionada cantidad; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 3 de Junio de 1887.—El Actuario, Antolín Valdes.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Dominguez. —1458

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificad^{os} y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Batallón cazadores de Bailén

Soldado Salvador Pérez García, natural de Alcoy, provincia de Alicante.
 Idem Vicente Hilario Gil, natural de Valladolid.
 Idem José Pérez Romero, natural de Melilla, provincia de Málaga.
 Idem Jaime Penarrocha Zamora, natural de Valencia.
 Idem Celedonio Pacheco Rivero, natural de Guijo, provincia de Cáceres.
 Idem José Llodora Sanz, natural de Fuente la Higuera, provincia de Valencia.
 Idem Isidro Morado Alvarez, natural de Cobo, provincia de Lugo.
 Idem Juan Moreno Puerto, natural de Torrebeleña, provincia de Guadalajara.
 Idem Tomás Junquera Colina, natural de Cuervo, provincia de Zamora.
 Idem Manuel Pérez González, natural de Requálido, provincia de Orense.
 Idem José Rodríguez Romigüea, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.
 Idem Pedro Huete Expósito, natural de Madrid.
 Idem Ricardo Higuera Torrella, natural de Canedo, provincia de Santander.
 Idem José España Arnier, natural de Bameu, provincia de Lérida.
 Idem José Escudero Rodríguez, natural de Cádiz.
 Idem Gabino Esteban García.
 Idem Jorge Diaz García, natural de Castrejón, provincia de Valladolid.
 Idem Luis Diaz Incógnito, natural de Vilarroig, provincia de Lugo.
 Idem Antonio Puigrós Domínguez, natural de Segur, provincia de Lérida.
 Idem Antonio Rosales Soriano, natural de Alcalá, provincia de Ciudad Real.

Idem Antonio Torralba Aranda, natural de Murcia.
 Idem José Chuarde González, natural de Cádiz.
 Músico de tercera Manuel Cava Pujol, natural de Ayora, provincia de Lérida.
 Soldado Miguel Cambret Moncho.
 Idem José Cayuelas Tudela, natural de Orihuela, provincia de Murcia.
 Idem Hilario Caballero Bravo, natural de Dueñas, provincia de Palencia.
 Idem Vicente Campos Ruiz, natural de Monserrat, provincia de Valencia.
 Idem Melchor Asensio Pigales, natural de Alcalá, provincia de Madrid.
 Idem Diego Puentes Navarro, natural de Almuriol, provincia de Granada.
 Idem José Ferrer Casellas, natural de Canet, provincia de Gerona.
 Idem Juan Sensio Fontana, natural de Cartajena, provincia de Murcia.
 Idem Andrés Gonzalez Fernandez, natural de Douraminos, provincia de Pontevedra.
 Idem José Gilaber Caminal, natural de Taurana, provincia de Taragona.
 Idem Paulino Salvador Molina, natural de Inaya, provincia de Granada.
 Idem José Blanes González, natural de Emerilla, provincia de Almería.
 Idem Antonio Vizcaíno Belmonte, natural de Freila, provincia de Granada.
 Idem Eduardo Andrés Yarque, natural de Valencia.
 Idem Mateo Arana Valero, natural de Murcia.
 Idem Vicente García García, natural de San Vicente, provincia de Alicante.
 Idem Sebastián Roldán Ruiz, natural de Infantes, provincia de Ciudad Real.
 Cabo primero Rafael Martínez Rodríguez, natural de Ruízo, provincia de Oviedo.
 Soldado Francisco Soto Valiente, natural de Visos, provincia de Valencia.
 Idem José Auyá González, natural de Vélez, provincia de Cádiz.
 Idem Francisco Travieso González, natural de Narela, provincia de León.
 Idem Braulio Sánchez Berna, natural de Mata, provincia de Cuenca.
 Idem Jaime Rovira Travales, natural de Barcelona.
 Idem Antonio Román Menacho, natural de Grazalema, provincia de Cádiz.
 Idem Pedro Romero Reina, natural de Lorca, provincia de Murcia.
 Idem Francisco Rodríguez Romero, natural de Granada.
 Idem Francisco Pérez Fernandez.
 Idem Antonio Paco Mairena, natural de Murcia.

Idem José Nadal Gómez, natural de Terrencha, provincia de Ciudad Real.

Cabo primero Nicolás Martínez Martínez, natural de Treno Rio, provincia de Palencia.

Soldado Matías Marú Soto, natural de Viana, provincia de Albacete.

Idem Alejo Melero Heredero, natural de Cuevas, provincia de Segovia.

Idem Juan López Verde, natural de Galosallo, provincia de Albacete.

Idem Domingo Lorenzo Iglesias, natural de Montembra, provincia de Zamora.

Cabo primero Carlos Julián Clarez, natural de Papiol, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Hernández Marni, natural de Linares, provincia de Jaén.

Idem Joaquín González García, natural de Baza, provincia de Granada.

Corneta Baltasar Gómez Palacios, natural de Cabra, provincia de Granada.

Idem Cipriano Gramo de Oro Bibiano, natural de Haro, provincia de Logroño.

Sargento segundo Santiago García Pérez, natural de Arméndez, provincia de Oviedo.

Cabo primero Acedo Cardeñosa Apario, natural de Saldaña, provincia de Palencia.

Soldado Felipe Angulo Redondo, natural de Baza, provincia de Granada.

Idem Juan Fernández Díaz, natural de Cuiña, provincia de Lugo.

Idem Rufino Barba Vicenta, natural de Tejares, provincia de Salamanca.

Idem Pedro Cobos Mena, natural de Valdepeñas, provincia de Guadalajara.

Idem Juan Alvarez Barjacoba, natural de Castronil, provincia de Zamora.

Idem Estanislao Fernández Fernández, natural de Baena, provincia de Lugo.

Idem Remigio Calzón Salegre, natural de Gorgomilla, provincia de León.

Cabo primero Angel Villar Tejeira, natural de Baena, provincia de Lugo.

Soldado Estanislao Fernández Fernández, natural de Baena, provincia de Lugo.

Idem Pedro Cela Martínez, natural de Bembidre, provincia de León.

Idem Victor Boig Rodríguez, natural de Sanvitero, provincia de Zamora.

Idem León Valle Matías, natural de Colmenar, provincia de Madrid.

Idem Antonio Busquet Valle, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Sargento segundo Justo Blay Fuentes, natural de Paimos, provincia de Valencia.

Soldado José Alverola Fernández, natural de Cortes, provincia de Valencia.

Idem Francisco Balberto Cortijo, natural de Brihuega, provincia de Guadalajara.

Idem Antonio Angulo Salvador, natural de San Miguel, provincia de Cádiz.

Idem Pedro Cobos Martínez, natural de Valdepuente, provincia de Guadalajara.

Idem Gabriel Valverde Fernández, natural de Fuencaiente, provincia de Ciudad-Real.

Cabo primero Tomás Gas Ramos, natural de Castellón.

Soldado José García Alvarez, natural de Santa María, provincia de Oviedo.

Idem Julián Garrido López, natural de Lastrillo, provincia de Segovia.

Idem Guillermo Díaz Pérez, natural de Estella, provincia de Pamplona.

Idem Enrique García Alemán, natural de Huesca.

Idem Francisco Aras Muñoz, natural de Frigiliana, provincia de Málaga.

Idem Justo Ordás Torrellas, natural de Aja, provincia de Lérida.

Idem Manuel Martínez Moreno, natural de Sevilla.

Corneta Angel Hernández Fernández, natural de Zaragoza.

Soldado Francisco Jiménez Carrillo, natural de Santaella, provincia de Córdoba.

Idem Bartolomé Padilla Rodríguez, natural Almería.

Idem Manuel Ramos Escobar, natural de Madrid.

Idem Manuel Pérez Redal, natural de Valduñano, provincia de Oviedo.

Idem José Nogueras Reyes, natural de Valencia.

Cabo primero Miguel Ruiz Rodríguez, natural de Almuñecar, provincia de Granada.

Idem José Santos Reina, natural de Tébar, provincia de Málaga.

Idem Manuel Salgado Mequi, natural de Castell, provincia de Orense.

Idem Felipe Soto Romero, natural de Granada.

Idem Francisco Soto Valiente, natural de Vicos, provincia de Valencia.

Idem Gabriel Suárez Couyo, natural de Valdames, provincia de Oviedo.

Idem Eulogio Tolalma Díaz, natural de Miranda, provincia de Burgos.

Idem Juan Muñoz Caballer, natural de Zalamea, provincia de Huelva.

Soldado Francisco Pérez Fernández, natural de Reynalde, provincia de Orense.

Idem Manuel Durán Rodríguez, natural de Martorell, provincia de Barcelona.

Sargento segundo Severiano Gutierrez Borrego, natural de León.

Soldado Pedro Muñoz Rodríguez, natural de Bejar, provincia de Almería.

Idem Petronilo Agustín Barberá, natural de Madrid.

Cabo primero Tomás Aguilar Fuentes, natural de Vigastre, provincia de Alicante.

Soldado José Amorós Martín, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Manuel Amor Quintas, natural de Santa Leocadia, provincia de Orense.

Idem Fernando Armendo Belsa, natural de Benifayó, provincia de Valencia.

Idem Bartolomé Artiaga Ribot, natural de Menorca, islas Baleares.

Cabo primero Enrique Valle Landaure, natural de Madrid.

Soldado Florentino Barracos Latos, natural de Lajuán, provincia de Huesca.

Idem José Valles García, natural de Santa Cruz, provincia de Orense.

Idem Luis Vazquez Rueda, natural de Campillo, provincia de Guadalajara.

Idem Juan Vera Alcázar, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Cabo primero Fructuoso Calle Rodríguez, natural de Toroeno, provincia de Santander.

Soldado José Casas Escobar, natural de Castellón.

Idem José Castellón Antón, natural de Albat, provincia de Alicante.

Sargento segundo Segundo Castellás Gómez, natural de Toro, provincia de Zamora.

Soldado Bartolomé Coronado Priego, natural de Madrid.

Idem Francisco Delgado Moreno, natural de Motril, provincia de Granada.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Circular.

En cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 2 de Mayo último, comunicada en circular del 5 del mismo, se ha formado por esta Administración, con arreglo á sus prescripciones y las del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, el Repartimiento por distritos municipales, de la cantidad que han de satisfacer en el próximo año económico de 1887 á 88, como cupo para el Tesoro, por la contribución territorial por los conceptos de rústica y colonia, de urbana y pecuaria, y la respectiva á perdones por calamidades públicas que también se distribuye.

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales puedan formar los individuales que les corresponden, se atenderán para la ejecución de tan importante servicio, á las prescripciones de Instrucción que se consignan en las prevenciones siguientes.

1.^a Desde el momento que los Sres. Alcaldes reciban la presente circular, reunirán el Ayuntamiento y Junta pericial y darán principio á las operaciones del Repartimiento individual que deberá quedar terminado precisamente el día 30 del actual.

2.^a Los Ayuntamientos de los pueblos de la primera Sección, ó sean los que en virtud de la ley de 31 de Diciembre de 1881, contribuyeron en 1884 á 85 al 16 por 100, han de girar la derrama al 16'8777 por 100 por la riqueza que tengan señalada por rústica y colonia y al 17'3694 por 100 por la urbana y pecuaria. Los de la segunda Sección, ó sean los que en el indicado año tributaban al 21 por 100, la girarán al 21'8132 por 100 por la que tengan señalada por rústica y colonia y al 22'8107 por 100 por la urbana y pecuaria, á cuyos tipos ha salido gravada la riqueza señalada á la provincia.

3.^a La cantidad que se designa á cada distrito municipal es fija é invariable, y por consiguiente no podrá al practicarse la distribución entre los contribuyentes, repartirse mayor ni menor cupo que el señalado, aunque el gravamen no llegue á los tipos respectivos de una y otra Sección ya expresados.

4.^a Cuando los tipos rebasen del 17'50 por 100 para los pueblos de la primera Sección y del 23 por 100 de los de la segunda, unos y otros deberán presentar reclamaciones extraordinarias de agravio, sin perjuicio de formar el Repartimiento con el mayor gravamen que aparezca justificado el agravio, pues en otro caso se devolverá el reparto para su rectificación, bajo la base de la riqueza designada, que se efectuará por el Ayuntamiento, bajo la responsabilidad que determina el art. 81 del Reglamento de territorial de 30 de Setiembre de 1885.

5.^a Conforme á lo prevenido en el art. 3.^o de la ley de 18 de Junio de 1885, los Ayuntamientos podrán recargar en sus repartos, para atenciones municipales, hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida como cupo del Tesoro: Para la imposición de dicho recargo, se deducirá á los hacendados forasteros que no tengan la consideración de vecinos, una quinta parte de las utilidades con que figuran, según preceptúa el art. 138 de la Ley mu-

nicipal y el párrafo 2.^o del art. 19 del Reglamento de territorial citado.

6.^a La cantidad que como perdón se distribuye entre los pueblos de la provincia, se consignará en la casilla relativa á cada contribuyente en proporción á su riqueza.

7.^a No se admitirá ni aprobará Repartimiento alguno que adolezca de defectos esenciales en su redacción, los que se note hayan sufrido alteración en la riqueza de los contribuyentes que no venga justificada en los apéndices al amillaramiento, los que no se formen con la modelación oficial que se publica á continuación, y los que no vengan reintegrados, tanto los originales como las copias y listas cobratorias, cuyas sumas de los tres documentos, han de resultar iguales.

8.^a Las sumas totales de la derrama individual han de resultar conformes con la demostración que debe aparecer á la cabeza del reparto, que será igual á la cantidad señalada.

9.^a Las escalas de contribuyentes y de cuotas se formarán con exactitud, siendo causa para la devolución del reparto si adolecen de algún defecto.

10. Terminado el Repartimiento se expondrá al público en el local que ocupe el Ayuntamiento, por término de ocho días, anunciándose previamente por edictos y en el *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 74 del referido Reglamento, á fin de que dentro de dicho plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

11. Los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, resolverán en 1.^a instancia las reclamaciones presentadas por los Contribuyentes. De sus resoluciones podrán alzarse ante la Delegación, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación; fuera de dicho plazo no será admitida la apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento.

12. Terminados los Repartimientos se remitirán inmediatamente á esta Administración con las copias y listas cobratorias, sellados con el del Ayuntamiento y firmados por las dos Corporaciones municipales.

13. Los recibos talonarios se acompañarán á los Repartimientos con las matrices llenas.

14. En los mismos repartos se acompañarán: 1.^o Certificación que acredite haber estado expuesto al público por el término prefijado, dictando la fecha y número del *Boletín* en que se anunció. 2.^o Los estados de fincas exentas temporal y perpetuamente. 3.^o Nota expresiva de las pertenecientes al Estado y contribución que les haya correspondido, de la que se hará mérito al final de la lista cobratoria.

Esta Administración, reconociendo el celo que siempre han demostrado los Ayuntamientos y Juntas periciales, coadyuvando con sus medidas el cumplimiento de sus órdenes, espera hoy con mucha más razón, que no defraudarán sus esperanzas, tomando las medidas necesarias para que inmediatamente se dé principio á las operaciones para la formación de los repartos, quedando terminados en un breve plazo, de modo que pueda darse principio á la cobranza de contribuciones en el día 1.^o de Agosto próximo, según dispone la legislación vigente, evitando á esta Administración el poner en práctica las disposiciones que determina el art. 81 del repetido Reglamento.

Guadalajara 16 de Junio de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Livinio Stuyk.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL PARA 1887-88

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.751.260 pesetas del cupo que por la expresada Contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1887 á 88, según la Real orden de 2 del actual y circular de la Dirección general de Contribuciones del 5 de los corrientes.

Primera Sección.

DISTRITOS MUNICIPALES

	RIQUEZA		RIQUEZA urbana y pecuaria.	TOTAL riqueza imponible considerada al distrito.	CUPO de Contribución para el Tesoro correspondiente a la riqueza con inclusión del 4 por 100 de cobranza y gas-tos de Comprobación al 16-8777 por 100.		Cupo de Contribución para el Tesoro.		AUMENTOS.		BAJAS.		TOTAL
	rústica y colonia.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Por el 0 40 346 por 100 para cubrir partidas aprobadas y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Recargos á determinados contribuyentes por defectos de repar. anteriores	Por in-demniza-ciones á deter-minados contribuyentes, mas en el año anterior de-ducido	Pesetas.	
Aldeanueva de Guadalajara...	26.750	5.549	32.299	4.515	964	5.479	186	5.665	»	»	»	5.665	
Almiruete.....	6.507	4.134	10.641	1.098	718	1.816	26	1.842	»	»	»	1.842	
Alustante.....	22.665	31.789	54.454	3.825	5.522	9.347	91	9.438	»	»	»	9.438	
Anchuela del Pedregal.....	16.807	5.880	22.687	2.837	1.021	3.858	73	3.931	»	»	»	3.931	
Caspueñas.....	19.496	7.066	26.562	3.302	1.227	4.529	79	4.608	»	»	»	4.608	
Condemios de Abajo.....	3.771	2.490	6.261	636	432	1.068	15	1.083	»	»	»	1.083	
Canales de Molina.....	7.622	5.960	13.582	1.286	1.035	2.321	34	2.355	»	»	»	2.355	
Castilforte.....	20.038	10.226	30.264	3.382	1.776	5.158	81	5.239	»	»	»	5.239	
Chequilla.....	2.771	4.287	7.058	468	745	1.213	12	1.225	»	»	»	1.225	
Corduente.....	19.256	7.435	26.691	3.250	1.291	4.541	80	4.621	»	»	»	4.621	
Fuenteisaz.....	14.100	8.000	22.100	2.380	1.390	3.770	57	3.827	»	»	»	3.827	
Galve.....	11.815	5.919	17.734	1.994	1.028	3.022	52	3.074	»	»	»	3.074	
Huertahernando.....	13.696	8.749	22.445	2.302	1.520	3.822	55	3.877	»	»	»	3.877	
Henche.....	14.114	4.754	18.868	2.332	826	3.208	72	3.280	»	»	»	3.280	
Illana.....	105.922	33.828	139.750	17.877	5.876	23.753	427	24.180	»	»	»	24.180	
Irueste.....	17.612	5.744	23.356	2.972	998	3.970	71	4.041	»	»	»	4.041	
Luzaga.....	12.828	7.054	19.882	2.165	1.225	3.390	52	3.442	»	»	»	3.442	
Muduex.....	18.093	6.574	24.667	3.054	1.142	4.196	73	4.269	»	»	»	4.269	
Orea.....	8.189	8.127	16.316	1.382	1.42	2.724	33	2.827	»	»	»	2.827	
Peñalen.....	8.587	3.629	12.216	1.449	630	2.079	35	2.114	»	»	»	2.114	
Pioz.....	30.559	9.117	39.676	5.158	1.584	6.742	123	6.865	»	»	»	6.865	
Pradosredondos.....	34.692	12.272	46.964	5.855	2.132	7.987	140	8.127	»	»	»	8.127	
Pelegrina.....	26.377	5.626	32.003	4.452	977	5.429	106	5.535	»	»	»	5.535	

Pinilla de Molina.....	7.386	4.001	11.387	1.247	695	1.942	30	1.972	»	»	»	1.972
Rueda.....	12.244	9.465	21.709	2.066	1.644	3.710	49	3.759	»	»	»	3.759
Billo.....	9.361	5.989	15.350	1.580	1.040	2.620	38	2.658	»	»	»	2.658
Robledo.....	4.031	8.322	12.353	680	1.445	2.125	16	2.141	»	»	»	2.141
Selas.....	10.336	6.441	16.777	1.744	1.119	2.863	42	2.905	»	»	»	2.905
Solanillos del Extremo.....	10.054	7.305	17.359	1.697	1.269	2.966	41	3.007	»	»	»	3.007
Tartanedo.....	16.025	14.654	30.679	2.705	2.545	5.250	65	5.315	»	»	»	5.315
Tordellego.....	14.953	12.294	27.247	2.524	2.135	4.659	60	4.719	»	»	»	4.719
Traid.....	14.251	6.442	20.693	2.405	1.119	3.524	57	3.581	»	»	»	3.581
Torrubia.....	13.900	9.091	22.994	2.346	1.580	3.926	60	3.986	»	»	»	3.986
Torrecauadrada de Valles.....	6.059	5.873	11.932	1.023	1.020	2.043	24	2.067	»	»	»	2.067
Turmiel.....	13.183	9.189	22.372	2.225	1.596	3.821	53	3.874	»	»	»	3.874
Valdeavellano.....	17.449	8.269	25.718	2.945	1.436	4.381	70	4.451	»	»	»	4.451
Valdeconcha.....	46.075	9.375	55.450	7.776	1.628	9.404	186	9.590	»	»	»	9.520
Valdegrudas.....	19.234	8.062	27.296	3.246	1.400	4.646	78	4.724	»	»	»	4.724
Valfermoso de Tajuña.....	48.903	13.279	62.182	8.254	2.307	10.561	224	10.785	»	»	»	10.785
Villacadima.....	6.377	6.051	12.428	1.076	1.051	2.127	26	2.153	»	»	»	2.153
Villaseca de Henares.....	25.900	9.310	35.210	4.371	1.617	5.988	104	6.092	»	»	»	6.092
Villaviciosa.....	16.064	2.362	18.426	2.711	410	3.121	65	3.186	»	»	»	3.186
Valdesotos.....	3.447	2.464	5.911	582	428	1.010	14	1.024	»	»	»	1.024
Villares de Jadraque.....	2.131	4.973	7.104	360	864	1.224	9	1.233	»	»	»	1.233
Yela.....	9.607	4.507	14.114	1.621	783	2.404	39	2.443	»	»	»	2.443
Total de la 1.ª Sección...	789.237	371.930	1.161.167	133.205	64.602	197.807	3.323	201.130	»	»	»	201.130

Segunda Sección al 21.8132 riqueza rústica y colonia y al 22.8107 urbana y pecuaria.

Abanades.....	5.800	4.798	10.598	1.265	1.094	2.359	23	2.382	»	»	»	2.382
Ablanque.....	8.038	8.947	16.985	1.753	2.041	3.794	32	3.826	»	»	»	3.826
Adoves.....	8.516	6.349	14.865	1.858	1.448	3.306	34	3.340	»	»	»	3.340
Aguilar de Anguita.....	6.309	4.352	10.661	1.376	993	2.369	25	2.394	»	»	»	2.394
Alaminos.....	11.245	5.193	16.438	2.454	1.184	3.638	45	3.683	»	»	»	3.683
Alarilla.....	34.614	8.069	42.683	7.551	1.841	9.392	140	9.532	»	»	»	9.532
Albalate de Zorita.....	54.042	12.410	66.452	11.788	2.831	14.619	218	14.837	»	»	»	14.837
Albares.....	46.725	14.853	61.578	10.192	3.388	13.580	189	13.769	»	»	»	13.769
Albendiego.....	11.144	7.259	18.403	2.431	1.656	4.087	45	4.132	»	»	»	4.132
Alboreca.....	7.343	3.285	10.628	1.602	749	2.351	30	2.381	»	»	»	2.381
Alcocer.....	87.164	21.056	108.220	19.013	4.803	23.816	352	24.168	»	»	»	24.168
Alcolea del Pinar.....	16.570	8.049	24.619	3.615	1.836	5.451	67	5.518	»	9	»	5.509
Alcolea de las Peñas.....	9.869	4.936	14.805	2.153	1.126	3.279	40	3.319	»	»	»	3.319
Alcorlo.....	6.703	3.897	10.600	1.460	889	2.349	27	2.376	»	»	»	2.376
Alcoroches.....	6.851	8.436	15.287	1.495	1.924	3.419	31	3.450	»	»	»	3.450
Alcuneza.....	11.705	4.435	16.140	2.553	1.012	3.565	47	3.612	»	»	»	3.612
Aldeanueva de Atienza.....	877	1.917	2.794	191	437	628	4	632	»	»	»	632
Aleas.....	19.238	4.632	23.870	4.197	1.057	5.254	78	5.332	»	5	»	5.327
Alique.....	10.090	4.108	14.198	2.201	937	3.138	41	3.179	»	»	»	3.179
Almadrones.....	14.793	6.637	21.430	3.227	1.514	4.741	81	4.822	»	»	»	4.822
Almoguera.....	137.785	12.954	150.739	30.055	2.955	33.010	566	33.576	»	»	»	33.576

Almonacid de Zorita.....	62.213	21.057	83.270	13.570	4.803	18.373	251	18.624	»	»	»	»	»	»
Alocen.....	31.767	5.453	37.220	6.929	1.244	8.173	96	8.269	»	»	»	»	»	»
Alóndiga.....	42.016	17.238	59.254	9.165	3.932	13.097	127	13.224	»	»	»	»	»	»
Alovera.....	36.387	8.709	45.096	7.937	1.987	9.924	147	10.071	»	»	»	»	»	»
Alpedrete de la Sierra.....	7.808	5.666	13.474	1.703	1.292	2.995	31	3.026	»	»	»	»	»	»
Alpedroches.....	8.150	6.480	14.630	1.778	1.478	3.256	33	3.289	»	»	»	»	»	»
Algar.....	8.866	4.809	13.675	1.934	1.097	3.031	36	3.067	»	»	»	»	»	»
Algora.....	16.784	12.094	28.878	3.661	2.759	6.420	68	6.488	»	»	»	»	»	»
Amayas.....	9.991	4.404	14.395	2.179	1.005	3.184	40	3.224	»	»	»	»	»	»
Anchueta del Campo.....	8.073	7.300	15.373	1.761	1.665	3.426	32	3.458	»	»	»	»	»	»
Angón.....	6.804	11.086	17.890	1.484	2.528	4.012	41	4.053	»	»	»	»	»	»
Anguita.....	25.195	17.079	42.274	5.496	3.896	9.392	102	9.494	»	»	»	»	»	»
Anquela del Ducado.....	6.309	3.749	10.058	1.376	855	2.231	25	2.256	»	»	»	»	»	»
Anquela del Pedregal.....	12.437	7.588	20.025	2.713	1.730	4.443	52	4.495	»	»	»	»	»	»
Aragoncillo.....	7.316	8.219	15.535	1.596	1.872	3.468	33	3.501	»	»	»	»	»	»
Aranzueque.....	30.412	8.442	38.854	6.634	1.926	8.560	123	8.683	»	»	»	»	»	»
Arbancón.....	28.500	9.214	37.714	6.218	2.107	8.325	115	8.440	»	»	»	»	»	»
Arbeteta.....	6.377	11.894	18.271	1.391	2.713	4.104	26	4.130	»	»	»	»	»	»
Archilla.....	10.142	4.659	14.801	2.212	1.062	3.274	82	3.356	»	»	»	»	»	»
Argecilla.....	35.762	15.205	50.967	7.801	3.468	11.269	144	11.413	»	»	»	»	»	»
Armallones.....	5.383	8.922	14.305	1.174	2.035	3.209	23	3.232	»	»	»	»	»	»
Armuña.....	32.296	4.201	36.497	7.045	958	8.003	300	8.303	»	»	»	»	»	»
Arroyo de Fraguas.....	2.595	3.042	5.637	566	694	1.260	10	1.270	»	»	»	»	»	»
Atance.....	7.855	3.803	11.658	1.714	867	2.581	32	2.613	»	»	»	»	»	»
Atanzón.....	20.547	9.017	29.564	4.482	2.056	6.538	83	6.621	»	»	»	»	»	»
Atienza.....	67.792	47.078	114.870	14.788	10.739	25.527	274	25.801	»	»	»	»	»	»
Auñón.....	70.118	22.223	92.341	15.295	5.069	20.364	212	20.576	»	»	»	»	»	»
Azañón.....	13.607	6.814	20.421	2.968	1.554	4.522	57	4.579	»	»	»	»	»	»
Azuqueca.....	55.153	10.839	65.992	12.030	2.472	14.502	223	14.725	»	»	»	»	»	»
Baidés.....	10.510	6.839	17.349	2.293	1.560	3.853	42	3.895	»	»	»	»	»	»
Balbacil.....	11.380	9.423	20.803	2.482	2.154	4.636	46	4.682	»	»	»	»	»	»
Balconete.....	24.887	3.664	28.551	5.429	835	6.264	101	6.365	»	»	»	»	»	»
Baños.....	8.763	4.495	13.258	1.910	1.025	2.935	35	2.970	»	»	»	»	»	»
Bañuelos.....	17.070	7.982	25.052	3.723	1.820	5.543	69	5.612	»	»	»	»	»	»
Barriopedro.....	4.013	4.207	8.220	875	960	1.835	43	1.878	»	»	»	»	»	»
Beleña.....	13.545	1.380	14.925	2.955	315	3.270	55	3.325	»	»	»	»	»	»
Berninches.....	32.933	10.521	43.454	7.184	2.400	9.584	133	9.717	»	»	»	»	»	»
Bocigano.....	5.767	4.606	10.373	1.258	1.050	2.308	23	2.331	»	»	»	»	»	»
Bodera.....	4.766	3.910	8.676	1.040	892	1.932	19	1.951	»	»	»	»	»	»
Brihuega.....	87.004	88.637	175.641	18.978	20.218	39.196	351	39.547	»	»	»	»	»	»
Budia.....	29.020	22.689	51.709	6.330	5.176	11.506	117	11.623	»	»	»	»	»	»
Bujalaro.....	30.847	8.905	39.752	6.729	2.032	8.761	124	8.885	»	»	»	»	»	»
Bujarrabal.....	14.563	8.860	23.423	3.177	2.022	5.199	59	5.258	»	»	»	»	»	»
Bustares.....	3.886	7.587	11.473	848	1.730	2.578	16	2.594	»	»	»	»	»	»
Cabanillas del Campo.....	70.951	12.166	83.117	15.477	2.775	18.252	286	18.538	»	»	»	»	»	»
Campillo de Dueñas.....	11.238	12.012	23.250	2.451	2.740	5.191	45	5.236	»	»	»	»	»	»
Campillo de Ranas.....	7.662	8.135	15.797	1.671	1.856	3.527	31	3.558	»	»	»	»	»	»
Campisábalos.....	7.184	8.400	15.584	1.567	1.916	3.483	29	3.512	»	»	»	»	»	»
Canales del Ducado.....	5.123	3.837	8.960	1.117	1.875	1.992	21	2.013	»	»	»	»	»	»

Table with columns: Municipality names (e.g., Canredondo, Cantalójas, Cañizar, Carabias, Cardoso, Carrasposa de Henares, Carrasposa de Tajo, Casa de Uceda, Casar de Talamanca, Casas de San Galindo, Casasana, Castejón de Henares, Castellar, Castilblanco, Castilmimbres, Castilnuevo, Cendejas del Medio, Cendejas de la Torre, Centenera, Cereceda, Cerezo, Cercadillo, Checa, Chiloeches, Chillarón del Rey, Cifuentes, Cillas, Cincovillas, Ciruelas, Clares, Cobeta, Codes, Cogollor, Cogolludo, Colmenar de la Sierra, Concha, Condemios de Arriba, Congostrina, Copernal, Córcoles, Cortés, Cubillejo del Sitio, Cubillejo de la Sierra, Cubillo, Drievies, Durón, Embid, Escariche, Escopete), numerical values, and other numerical values.

Escamilla.....	43.192	13.230	56.422	9.421	3.018	12.439	174	12.613	24	24	12.589
Espiegares.....	17.585	10.166	27.751	3.836	2.319	6.155	71	6.226	»	»	6.226
Espinosa de Henares.....	15.911	11.777	27.688	3.471	2.686	6.157	64	6.221	»	»	6.221
Establés.....	16.602	8.898	25.500	3.621	2.030	5.651	67	5.718	»	»	5.718
Fontanar.....	28.883	8.439	37.322	6.300	1.925	8.225	117	8.342	»	»	8.342
Fuencemillán.....	14.569	10.261	24.830	3.178	2.340	5.518	58	5.576	»	»	5.576
Fuensavián.....	7.341	2.399	9.740	1.601	547	2.148	30	2.178	»	»	2.178
Fuente la Encina.....	39.316	13.137	52.453	8.576	2.996	11.572	159	11.731	»	»	11.731
Fuente la Higuera.....	52.857	8.723	61.580	11.530	1.989	13.519	213	13.732	»	»	13.732
Fuente el Viejo.....	29.382	10.376	39.758	6.409	2.367	8.776	119	8.895	»	»	8.895
Fuente Novilla.....	44.536	17.613	61.549	9.715	3.881	13.596	180	13.776	4	4	13.772
Fuentes.....	11.033	6.073	17.106	2.407	1.385	3.792	45	3.837	»	»	3.837
Gajanejos.....	13.239	5.871	19.110	2.888	1.339	4.227	53	4.280	»	»	4.280
Galápagos.....	25.363	8.102	33.465	5.533	1.848	7.381	102	7.483	»	»	7.483
Garbajosa.....	4.944	5.583	10.527	1.079	1.274	2.353	20	2.373	»	»	2.373
Gárgoles de Abajo.....	13.542	5.685	19.227	2.954	1.297	4.251	54	4.305	»	»	4.305
Gárgoles de Arriba.....	9.828	5.292	15.120	2.144	1.207	3.351	40	3.391	»	»	3.391
Gascuña.....	3.233	12.848	16.081	703	2.931	3.634	13	3.647	»	»	3.647
Guada.....	19.431	5.441	24.872	4.239	1.241	5.480	78	5.558	»	»	5.558
Guadalajara.....	174.489	411.612	586.101	38.062	93.892	131.954	703	132.657	»	316	132.341
Guijosa.....	5.172	12.150	17.322	1.128	2.772	3.900	22	3.922	»	»	3.922
Heras.....	24.715	5.627	30.342	5.391	1.284	6.675	100	6.775	»	»	6.775
Herrería.....	7.151	3.137	10.288	1.559	716	2.275	29	2.304	»	»	2.304
Hiendelaencina.....	2.905	20.994	23.899	634	4.789	5.423	8	5.431	»	»	5.431
Higes.....	11.330	6.788	18.118	2.471	1.548	4.019	46	4.065	»	»	4.065
Hinojosa.....	15.655	8.735	24.390	3.414	1.992	5.406	63	5.469	»	»	5.469
Hita.....	74.689	17.302	91.991	16.293	3.947	20.240	302	20.542	»	3	20.539
Hombrados.....	7.187	8.651	15.838	1.568	1.973	3.541	30	3.571	»	»	3.571
Hontanares.....	10.889	4.756	15.645	2.375	1.085	3.460	44	3.504	»	»	3.504
Hontanillas.....	10.674	3.528	14.202	2.328	805	3.133	43	3.176	»	»	3.176
Hontova.....	35.933	7.781	43.714	7.838	1.775	9.613	145	9.758	»	2	9.756
Horchel.....	130.138	34.297	164.435	28.387	7.823	36.210	525	36.735	»	»	36.735
Horna.....	16.974	5.926	22.900	3.703	1.352	5.055	50	5.105	»	964	4.141
Hortezuela de Ocen.....	13.273	10.180	23.403	2.884	2.322	5.206	54	5.260	»	»	5.260
Huetos.....	13.282	3.001	16.283	2.897	685	3.582	54	3.636	»	»	3.636
Hueva.....	29.591	8.159	37.750	6.455	1.861	8.316	119	8.435	»	»	8.435
Humanes.....	38.901	23.534	62.435	8.486	5.368	13.854	157	14.011	»	»	14.008
Huerce.....	5.163	5.827	10.990	1.126	1.329	2.455	21	2.476	»	»	2.476
Huérmezes.....	13.244	6.428	19.672	2.889	1.466	4.355	53	4.408	»	»	4.408
Huertapelayo.....	4.327	2.269	6.596	944	2.870	1.462	18	1.480	»	»	1.480
Imón.....	61.678	12.581	74.259	13.454	2.870	16.324	249	16.573	»	»	16.573
Inviernas.....	13.820	7.700	21.520	3.015	1.756	4.771	56	4.827	»	»	4.827
Iriepal.....	27.358	8.141	35.499	5.968	1.857	7.825	111	7.936	»	»	7.936
Jadraque.....	58.058	36.060	94.118	12.664	8.225	20.889	234	21.123	»	»	21.123
Jirueque.....	16.677	4.905	21.582	3.638	1.119	4.757	71	4.828	»	»	4.828
Jócar.....	6.884	3.454	10.338	1.502	788	2.290	28	2.318	»	»	2.318
Labros.....	12.231	3.554	15.785	2.668	811	3.479	49	3.528	»	»	3.528
Laranueva.....	5.609	4.848	10.457	1.223	1.106	2.329	23	2.352	»	»	2.352
Lebrancón.....	12.303	9.665	21.968	2.684	2.205	4.889	50	4.939	»	»	4.939
Ledanca.....	26.120	12.705	38.825	5.698	2.898	8.596	105	8.701	»	»	8.701

Padilla del Ducado.....	8.618	2.878	11.496	1.880	656	2.536	35	2.571	»	»	»	2.571
Pajares.....	12.437	2.965	15.402	2.713	676	3.389	50	3.439	»	»	»	3.439
Palancares.....	4.573	2.333	6.906	998	532	1.530	19	1.549	»	»	»	1.549
Palazuelos.....	11.021	7.479	18.500	2.404	1.706	4.110	45	4.155	»	6	»	4.149
Pálmaces de Jadraque.....	12.225	6.861	19.086	2.667	1.565	4.232	49	4.281	»	»	»	4.281
Pardos.....	8.894	3.476	12.370	1.940	793	2.733	38	2.771	»	»	»	2.771
Paredes.....	18.358	6.012	24.370	4.064	1.372	5.376	74	5.450	»	»	»	5.450
Pareja.....	63.992	13.442	77.434	13.959	3.066	17.025	194	17.219	»	3.633	»	13.586
Pastrana.....	165.203	50.070	215.273	36.036	11.421	47.457	667	48.124	»	9.379	»	38.745
Peñalva.....	2.709	5.351	8.060	581	1.221	1.802	9	1.811	»	»	»	1.811
Peñalver.....	38.630	16.060	54.690	8.426	3.663	12.089	156	12.245	»	»	»	12.245
Peralejos.....	11.739	13.161	24.900	2.561	3.002	5.563	48	5.611	»	»	»	5.611
Peralveche.....	11.753	10.520	22.273	2.564	2.400	4.964	48	5.012	»	»	»	5.012
Pinilla de Jadraque.....	14.121	4.722	18.843	3.080	1.077	4.157	57	4.214	»	»	»	4.214
Piqueras.....	8.742	4.672	13.414	1.907	1.066	2.973	35	3.008	»	»	»	3.008
Poveda de la Sierra.....	10.897	11.049	21.946	2.376	2.520	4.896	44	4.940	»	28	»	4.912
Pobo (El).....	16.472	17.977	34.449	3.593	4.101	7.694	67	7.761	»	»	»	7.761
Pozancos.....	15.163	4.570	19.733	3.308	1.042	4.350	77	4.427	»	»	»	4.427
Pozo de Almoguera.....	14.442	4.686	19.128	3.150	1.069	4.219	58	4.277	»	»	»	4.277
Pozo de Guadalajara.....	18.277	4.976	23.253	3.987	1.135	5.122	74	5.196	»	»	»	5.196
Prádena de Atienza.....	2.311	5.990	8.301	515	1.366	1.881	9	1.890	»	»	»	1.890
Puebla de Beleña.....	14.995	3.841	18.836	3.270	876	4.146	61	4.207	»	»	»	4.207
Puebla de Valles.....	15.051	4.962	20.013	3.283	1.132	4.415	61	4.476	»	»	»	4.476
Puerta (La).....	13.727	3.984	17.711	2.994	909	3.903	55	3.958	»	»	»	3.958
Quer.....	25.835	5.192	31.027	5.635	1.184	6.819	104	6.923	»	»	»	6.923
Rebollosa de Hita.....	16.281	5.507	21.788	3.552	1.256	4.808	70	4.878	»	»	»	4.878
Rebollosa de Jadraque.....	3.666	2.184	5.850	800	498	1.298	15	1.313	»	»	»	1.313
Recuenco.....	18.266	8.751	27.017	3.984	1.996	5.980	74	6.054	»	18	»	6.036
Renales.....	8.546	8.477	17.023	1.864	1.934	3.798	34	3.832	»	»	»	3.832
Benera.....	51.471	11.462	62.933	11.228	2.615	13.843	208	14.051	»	»	»	14.051
Retiendas.....	8.101	4.164	12.265	1.767	949	2.716	33	2.749	»	»	»	2.749
Riofrio.....	7.933	11.339	19.272	1.731	2.587	4.318	32	4.350	»	»	»	4.350
Riosalido.....	19.666	6.609	26.275	4.290	1.508	5.798	79	5.877	»	»	»	5.877
Rivarredonda.....	5.178	4.123	9.301	1.129	941	2.070	21	2.091	»	»	»	2.091
Riva de Saelices.....	9.114	5.676	14.790	1.988	1.295	3.283	37	3.320	»	»	»	3.320
Riva de Santiuste.....	22.814	7.792	30.606	4.976	1.777	6.753	92	6.845	»	25	»	6.820
Robledillo de Moherando.....	33.129	8.409	41.538	7.226	1.918	9.144	134	9.278	»	»	»	9.278
Robredarcas ó Cabezadas.....	2.147	1.428	3.575	468	325	793	8	801	»	»	»	801
Romanos.....	28.760	6.053	34.813	6.273	1.381	7.654	116	7.770	»	»	»	7.770
Romanillos de Atienza.....	17.068	12.717	29.785	3.723	2.901	6.624	69	6.693	»	»	»	6.693
Romanones.....	29.505	10.164	39.669	6.436	2.318	8.754	119	8.873	»	»	»	8.873
Ruguilla.....	9.846	7.149	16.995	2.148	1.631	3.779	40	3.819	»	»	»	3.819
Sacedorbo.....	13.706	9.238	22.944	2.990	2.107	5.097	60	5.157	»	»	»	5.157
Socedón.....	91.032	47.359	138.391	19.857	10.803	30.660	367	31.027	»	»	»	31.027
Saelices.....	14.841	8.615	23.456	3.237	1.963	5.200	982	6.182	»	»	»	6.182
Salmerón.....	83.981	21.719	105.700	18.319	4.954	23.273	339	23.612	»	»	»	23.612
San Andrés del Congosto.....	9.136	6.724	15.860	1.993	1.534	3.527	37	3.564	»	»	»	3.564
San Andrés del Rey.....	9.932	4.603	14.535	2.166	1.050	3.216	40	3.256	»	»	»	3.256
Santa Maria de Poyos.....	32.151	7.147	39.298	7.013	1.631	8.644	130	8.774	»	23	»	8.751

Santiuste	5.206	3.904	9.110	1.136	892	2.028	21	2.049
Sauca	21.964	17.509	39.473	4.791	3.994	8.785	90	8.875
Sayatón	41.172	8.773	49.945	8.981	2.001	10.982	171	11.153
Semillas	1.371	3.157	4.528	299	720	1.019	6	1.025
Setiles	21.514	15.476	36.990	4.693	3.530	8.223	87	8.310
Siene	10.246	8.082	18.328	2.235	1.844	4.079	41	4.120
Sigüenza	54.721	76.589	131.310	11.936	17.471	29.407	221	29.628
Somolinos	7.372	3.838	11.210	1.608	875	2.483	30	2.513
Sotillo	4.482	4.205	8.687	978	959	1.937	23	1.960
Sotoca	9.680	1.786	11.466	2.112	407	2.519	85	2.604
Sotodosos	9.823	11.367	21.190	3.143	2.593	4.736	40	4.776
Tamajón	12.213	15.655	27.868	2.664	3.571	6.235	49	6.284
Taracena	33.908	9.520	43.428	7.396	2.172	9.568	137	9.705
Taragudo	13.204	2.541	15.745	2.880	580	3.460	57	3.517
Taravilla	10.302	8.803	19.105	2.247	2.908	4.255	42	4.297
Tendilla	42.990	17.399	60.389	9.377	3.969	13.346	172	13.518
Terraza	11.724	4.882	16.606	2.557	1.114	3.671	47	3.718
Terzaga	7.776	5.747	13.523	1.696	1.311	3.007	30	3.037
Tierzo	11.613	16.387	28.000	2.533	3.738	6.271	82	6.353
Toba	26.917	12.485	39.402	5.871	2.846	8.717	109	8.826
Tomelloso	14.802	4.451	19.253	3.229	1.015	4.244	60	4.304
Tordelrábano	7.327	3.486	10.813	1.598	795	2.393	29	2.422
Tordesilos	26.732	15.948	42.740	5.844	3.638	9.482	108	9.590
Torija	52.283	11.146	63.429	11.408	2.543	13.951	211	14.162
Torrebeleña	20.005	9.100	29.105	4.363	2.075	6.439	81	6.520
Torrequebrada de Molina	15.850	10.582	26.432	3.457	2.414	5.871	64	5.935
Torrequebradilla	9.347	2.634	11.981	2.039	601	2.640	38	2.678
Torre del Burgo	18.025	3.753	21.778	3.932	855	4.787	73	4.860
Torrejón del Rey	40.836	10.667	51.503	8.908	2.433	11.341	165	11.506
Torremocha de Jadraque	16.376	3.435	19.811	3.572	784	4.356	66	4.422
Torremocha del Campo	13.051	5.359	18.410	2.846	1.222	4.068	53	4.121
Torremocha del Pinar	6.919	6.956	13.875	1.509	1.587	3.096	28	3.124
Torremochuela	9.119	5.531	14.650	1.989	1.262	3.251	37	3.288
Torresabián	7.414	4.000	11.414	1.617	913	2.530	30	2.560
Torrevaldealmendras	11.310	2.610	13.920	2.467	596	3.063	46	3.109
Torrónteras	3.023	1.439	4.462	659	328	987	12	999
Tórtola	53.601	8.156	61.757	11.692	1.861	13.553	216	13.769
Tortonda	7.963	7.050	15.013	1.737	1.608	3.345	32	3.377
Tortuera	23.680	13.930	37.610	5.165	3.177	8.342	189	8.531
Tortuero	9.952	5.022	14.974	2.171	1.146	3.317	40	3.357
Trijueque	51.516	18.792	70.308	11.237	4.287	15.524	208	15.732
Trillo	15.109	13.887	28.996	3.296	3.168	6.464	61	6.525
Uceda	47.318	13.939	61.257	10.322	3.180	13.502	191	13.693
Ujados	6.632	2.539	9.171	1.447	579	2.026	27	2.053
Usanos	56.493	24.257	80.750	12.323	5.533	17.856	275	18.131
Utande	21.443	7.198	28.641	4.677	1.642	6.319	87	6.406
Vado	5.511	3.951	9.462	1.202	900	2.102	22	2.124
Valdeaveruelo	19.320	1.870	21.190	4.214	427	4.641	87	4.728
Valdeancheta	21.152	3.278	24.430	4.614	748	5.362	85	5.447
Valdarachas	24.252	4.043	28.295	5.290	922	6.212	98	6.310

Valdearenas.....	26.937	13.744	40.681	5.876	3.135	9.011	109	9.120
Valdelcubo.....	12.002	2.902	14.904	2.618	662	3.280	48	3.328
Valdelagua.....	5.857	3.143	9.000	1.278	717	1.995	23	2.018
Valdenoches.....	19.718	4.462	24.180	4.301	1.018	5.319	85	5.404
Valdenuño Fernández.....	14.225	6.984	21.209	3.103	1.593	4.696	57	4.753
Valdepeñas de la Sierra.....	23.642	10.008	33.650	5.157	2.283	7.440	95	7.535
Valderrebollo.....	5.239	3.292	8.531	1.143	751	1.894	21	1.915
Val de San García.....	9.012	2.556	11.568	1.966	583	2.549	36	2.585
Valdesaz.....	18.259	6.854	25.113	3.983	1.563	5.546	74	5.620
Valfermoso de las Monjas.....	13.640	4.910	18.550	2.975	1.120	4.095	55	4.150
Valhermoso.....	5.525	6.253	11.778	1.205	1.426	2.631	22	2.653
Valverde.....	3.638	4.627	8.265	1.794	1.056	1.850	15	1.865
Valtablado del Rio.....	1.877	1.927	3.804	409	440	849	8	857
Veguillas.....	5.275	3.386	8.661	1.150	772	1.922	21	1.943
Viana de Mondejar.....	11.161	3.577	14.738	2.435	816	3.251	45	3.296
Vianilla de Jadraque.....	9.382	3.230	12.612	2.047	737	2.784	38	2.822
Villacorza.....	16.062	3.777	19.839	3.504	862	4.366	65	4.431
Villaescusa de Palositos.....	8.100	3.586	11.686	1.767	818	2.585	33	2.618
Villanueva de Alcorón.....	12.793	15.289	28.082	2.791	3.487	6.278	52	6.330
Villanueva de Argecilla.....	6.302	2.556	8.858	1.375	583	1.958	25	1.983
Villanueva de la Torre.....	23.020	5.758	28.778	5.021	1.313	6.334	93	6.427
Villar de Cobeta.....	6.947	3.344	10.291	1.515	763	2.278	28	2.306
Villarejo de Medina.....	10.112	6.443	16.555	2.206	1.470	3.676	41	3.717
Villaseca de Uceda.....	11.991	4.407	16.398	2.616	1.005	3.621	50	3.671
Villaverde del Ducado.....	7.174	6.856	14.030	1.564	1.564	3.128	29	3.157
Villel de Mesa.....	14.143	8.163	22.311	3.084	1.863	4.947	57	5.004
Viñuelas.....	14.392	13.352	27.744	3.139	3.046	6.185	58	6.243
Yebeles.....	28.165	7.246	35.411	6.144	1.653	7.797	114	7.911
Yebra.....	69.966	20.207	90.173	15.262	4.609	19.871	282	20.153
Yélamos de Abajo.....	20.540	5.704	26.244	4.480	1.301	5.781	83	5.864
Yélamos de Arriba.....	26.280	9.112	35.392	5.733	2.079	7.812	106	7.918
Yunquera.....	61.335	27.045	88.380	13.379	6.168	19.547	247	19.794
Yunta.....	10.566	8.915	19.481	2.305	2.034	4.339	43	4.382
Zaorejas.....	14.773	12.739	27.512	3.222	2.906	6.128	60	6.188
Zarzueta de Jadraque.....	4.776	5.615	10.391	1.042	1.280	2.322	20	2.342
Zorita de los Canes.....	30.086	1.792	31.878	6.563	409	6.972	121	7.093
Total de la 2.ª Sección..	7.830.573	3.705.979	11.536.552	1.708.094	845.359	2.553.453	33.573	2.587.026
								34.170
								681 34.851
								2.552.175

R E S U M E N .

45 de la 1.ª Sección, suman...	789.237	371.930	1.161.167	133.205	64.602	197.807	3.323	201.130
353 de la 2.ª Sección, suman ..	7.830.573	3.705.979	11.536.552	1.708.094	845.359	2.553.453	33.573	2.587.026
398	8.618.819	4.077.909	12.697.719	1.841.299	909.961	2.751.260	36.896	2.788.156
								34.170
								681 34.851
								2.753.305

(c) Ministerio de Cultura 2006

MODELO.

PROVINCIA DE AÑO ECONOMICO DE 1887 Á 88. DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de las pesetas que por la Contribución territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este Distrito para el año económico de 1887-88 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA. { Rústica.....
 Colonia.....
 Urbana.....
 Pecuaria.....
 TOTAL.....

Hacendados forasteros.		Vecinos y colonos.	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica y colonia, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....
 Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....
 Recargo del por 100 sobre el total anterior para atenciones del presupuesto municipal y el 2'62 por 100 por premio sobre el mismo recargo.....
 AUMENTO..... { Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....

Pesetas.	Cts.

BAJA.... { Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....

TOTAL LÍQUIDO

Repartimiento individual de las referidas

pesetas.

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.
Núm. de orden.	CONTRIBUYENTES.	NÚMERO con que figuran en el amillaramiento o apéndice de rectificación.	VECINDAD de los contribuyentes.	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito a cada contribuyente Pesetas.	TOTAL de la riqueza rústica y colonia. Pesetas.	TOTAL de la riqueza urbana y pecuaria. Pesetas.	TOTAL riqueza. Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas.	TOTAL cupo de contribución para el Tesoro. Pesetas.	RECARGO de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal y el 2.62 por 100 por premio de cobranza respectivo a este recargo. Pesetas.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó pérdida de contribuciones se repartieran de menos en el año anterior deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo periodo. Pesetas.	RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores. Pesetas.	TOTAL á repartir. Pesetas.	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores. Pesetas.	LIQUIDO repartido. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
				Rústica. . . 500													
				Colonia. . . 50	550												
				Urbana. . . 200			850										
				Pecuaria. . . 100		300											

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos en la localidad en el año económico anterior, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos en la localidad en el año económico anterior, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos en la localidad en el año económico anterior, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior.